

OF. ORD N° 10.JUL.2017 / **02868**

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000310, de fecha 14 de junio de 2017.

SANTIAGO,

A : SR. ALVARO PEREZ ORELLANA

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 14 de junio del año en curso, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000310, del siguiente tenor: "Requiero escritos de contestaciones del CDE a demandas presentadas contra un organismo público, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, y relacionados con juicios de diseño, ejecución y concesión de obras públicas."

Al respecto, informo a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de la información solicitada, ya que se trata de información reservada en virtud de lo siguiente:

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a), de la Ley N° 20.285, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".

En efecto, la publicidad de la información requerida constituye un riesgo cierto para la estrategia judicial de los intereses del Fisco de Chile, por cuanto incide en causas que se encuentran en actual tramitación o bajo la supervigilancia de este Servicio, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en cuanto a los pasos y acciones legales a seguir en dicho asunto.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° N° 1 letra c) del reglamento de dicho cuerpo legal, los cuales señalan que: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

El artículo 7° N° 1 letra c) del citado reglamento, especificando dichos conceptos señala que: "Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia,

fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

Conforme con lo señalado, al no ser este un órgano estadístico, no contamos con la información en los términos requeridos en su solicitud. En este sentido, se hace necesario señalar a usted que este Servicio cuenta en su página web www.cde.cl en el link “INDICADORES Y ESTADISTICAS” con toda la información estadística, que como órgano público le es exigida.

Para poder dar respuesta a solicitudes como la planteada, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) debe recurrir al único sistema que contiene la información relativa a los asuntos judiciales y extrajudiciales existentes en el Servicio, el llamado “Sistema de Gestión de Causas” (en adelante, SGC). El SGC es una herramienta de trabajo para los abogados y funcionarios del Consejo, pero que no está diseñado para los efectos de obtener información bajo los distintos términos empleados por los requirentes en las solicitudes de acceso a la información pública en conformidad a la Ley N° 20.285, en la medida que es un sistema de gestión interna cuyos descriptores no siempre coinciden con los términos expuestos por los solicitantes en sus requerimientos, razón por la cual este Servicio no podrá entregar un número total de causas inequívoco y desagregado por los parámetros por usted entregados.

La obtención de la información solicitada implicaría, por tanto, la elaboración de la misma, debiendo los funcionarios de este Servicio realizar un extenso trabajo de búsqueda y sistematización, labor que este organismo no está obligado a hacer, ni está comprendido dentro de la información que debe entregarse por Ley de Transparencia, que es sólo información ya existente en algún soporte (papel, informático u otro). Dicha búsqueda y sistematización no es posible efectuarla con nuestro actual SGC y solo podría realizarse mediante la búsqueda manual de información en cada Procuraduría Fiscal lo que importaría destinar a un gran número de funcionarios por una cantidad muy extensa de días (superior a 40 días hábiles) de manera exclusiva y revisando causa por causa para poder obtener información inequívoca, lo que este Servicio no está en condiciones de realizar sin abandonar las funciones que la ley le ha entregado.

3.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, de la Ley N° 20.285, que señala: “Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: “Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”.

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en información recibida y elaborada por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo ha esgrimido para no entregar la información solicitada.

4.- Por la especial función que desempeñan los abogados de este Servicio, se hace aplicable la reserva a la que obliga el secreto profesional de los abogados, toda vez que este deber que impone la Orden no distingue entre abogados que ejercen la función pública de aquellos que ejercen de manera privada la profesión.

Así las cosas, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al CDE, por lo que dichos antecedentes se encuentran amparados por el secreto profesional del abogado.

Cabe hacer presente al respecto, que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA EUGENIA MANAUD TAPIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes